

LA MINERIA,

PERIÓDICO INDUSTRIAL Y MERCANTIL COMPLEMENTARIO DE LA REVISTA MINERA.

Director y Propietario D. IGNACIO GÓMEZ DE SALAZAR.

Redaccion y Administracion, calle de la Bola, 7, principal de la derecha.

Precios de suscripcion.

	Un trimestre.	Un año.
En España peninsular é islas adyacentes.....	10 rs.	36
En el extranjero.....	14	48
En ultramar.....	18	60
Un número suelto.....	1	

	Trimestre.	Año.
Para los suscritores á la Revista Minera y sociedades que se suscriban por 5 ó más ejemplares:		
En España peninsular é islas adyacentes.....	7	24
En el extranjero.....	11	36
En ultramar.....	15	48

Se admiten comunicados y anuncios al precio de tres reales por cada ocho centímetros cuadrados que ocupe el impreo, por solo una vez, al tamaño de letra que elija el interesado, desde el cuerpo ocho en adelante; dos reales por la publicación de igual cantidad y por cada vez hasta diez veces; y para los suscritores la mitad de estos precios. Pasando de diez veces, el precio será convencional.
Se publica los días 1.º, 7.º y 15 de cada mes.

Las suscripciones se pagarán al hacer el pedido; y cuando éste se haga desde cualquier punto fuera de Madrid, se verificará el pago en letras, libranzas ó sellos de correo; recomendando á los interesados se sirvan certificar la carta.
Las suscripciones, correspondencia, artículos, noticias, comunicados, anuncios, etc. se dirigirán á la Administración del periódico, calle de la Bola, 7, principal de la derecha.

DOCTRINAL.

OBSERVACIONES SOBRE LEY DE MINAS.

V.

Punto 4.º

¿Con qué condiciones debe verificarse la concesion?

Las condiciones deben ser únicamente las precisas, arregladas á la índole del objeto y con exclusion de toda la que sea infundada ó caprichosa. La minería necesita libertad de accion y esquisito tacto para que esa accion sea durable y pueda resistir los vaivenes del mercado; y ya que su ejercicio, como peligroso, deba sujetarse á ciertas reglas de seguridad, no pueden exagerarse éstas sin comprometer el objeto que la dirige.

En dos órdenes deben dividirse estas condiciones: una general y de carácter permanente, relativo á la seguridad de los operarios, á la garantía de obras ú objetos particulares ó nacionales á que puedan afectar los labrados mineros, y á la salubridad pública. Otro peculiar á cada clase de concesion, por lo tanto transitorio, y referente á garantizar el contrato que, sobre el descubrimiento, el usufructo ó la propiedad, se pacta con el Estado.

Las condiciones del primer orden deben extenderse á la investigacion, al registro ó usufructo y á la propiedad absoluta. Deben comprender las reglas que han de observarse en el trabajo de mujeres y niños, para cumplir las de moralidad, decencia y salubridad; los casos en que las labores mineras han de tener límite con respecto á la superficie por existir objetos que deban respetarse, como obras militares, canales, caminos, poblaciones, casas de campo, fincas de riego, etc., determinando claramente los casos y los límites, reduciendo éstos á lo juiciosamente preciso; las precauciones para evitar daño á la salud del hombre y de las plantas, ya por medio de aguas nocivas que partiendo de las minas ingresen en corrientes de uso público ó privado, ó ya por humos ó emanaciones gaseosas así mismo perjudiciales; los preceptos que recíprocamente hayan de observar las minas entre sí, no solo para evitarse daños, sino para auxiliarse mutuamente en las grandes dificultades y peligros propios de la minería. En esta parte hay mucho que prever en favor de la industria, y para su bien hay necesidad de hacerla menos recelosa para que sea más comunicativa. Por último, deben comprender tambien la cláusula de indemnizar daños y perjuicios al propietario del suelo, y á los operarios, ó á sus herederos segun el caso; cuando aquellos hayan sufrido un siniestro que inconscientemente hayan aceptado, y que sea motivado por trabajos codiciosos ó mal dirigidos.

Las condiciones del segundo orden deben ser distintas en cada clase de concesion, por ser distinto el derecho que cada cual ostenta. La investigacion, sobre la cual no debe pesar contribucion alguna, debe sujetarse á la condicion de trabajar, puesto que la autorizacion que obtiene es, con el exclusivo objeto de descubrir, y que esto solo se consigue trabajando. Este trabajo puede ser á brazo ó auxiliado por medios mecánicos, desarrollado á cualquiera profundidad, sin más limitacion en sentido horizontal que la marcada en la autorizacion; en una palabra, hecha á gusto del interesado á condicion de ejecutar anualmente la cantidad de labor lineal subterránea, que determine la ley.

Esta cantidad de labor debe ser relativamente escasa, en términos que aleje toda duda sobre la posibilidad de su ejecucion; y debe así mismo ser proporcional al número de hectáreas sobre que recaiga la autorizacion exploradora, entendiéndose

para todos los casos que esa cantidad de trabajo puede ser en una sola ó en varias labores. Debe, además, pesar sobre la investigacion la obligacion de participar oficialmente el hallazgo de criadero en un término prudente marcado por la ley.

La concesion de usufructo, ó sea el registro, debe ir acompañada de la condicion del pago de la cantidad anual que, proporcionalmente á su superficie, determine la ley, no como impuesto de superficie, que es ilegal, sino como verdadero alquiler de una finca que se arrienda; y como tal, debe satisfacer tambien la condicion de aprovecharla en términos de no destruirla. Este es el único caso en que, segun nuestra opinion, debe existir condicion técnica; y la fundamos en que no transmitiéndose la propiedad, no hay derecho para utilizar la finca, sino de un modo conveniente al propietario y al arrendatario. Este podrá no trabajar ó consumir toda la riqueza utilizándola, pero no debe inutilizar parte de ella por medio de una explotacion codiciosa por atender solo á su interés de presente.

La concesion definitiva ó sea la cesion absoluta de la propiedad á título oneroso puede quedar exenta de estas condiciones. Aquí es donde no hay derecho para imponer sistemas de trabajo, y donde poco ó nada puede temerse respecto al mejor ó peor aprovechamiento; pues el que paga una mina, bien cuidado tendrá de utilizarla del mejor modo, de prolongar cuanto sea posible su estado de bonanza y de adquirirla el mayor crédito que pueda alcanzar.

Resultan, pues, dos casos en que puede tener lugar la caducidad: la investigacion y el usufructo; el primero por no ejecutar la cantidad de trabajo determinado; el segundo por ejecutar trabajo que ponga en peligro la estabilidad de la mina. Para determinar aquel, basta sumar labores y compararlas con el tipo oficial aplicado á la extension y tiempo de la autorizacion para investigar; y á fin de dar la libertad conveniente al interesado para cegar las labores que no le convenga tener habilitadas, evitando á la vez las dudas á que esto pudiese dar lugar al tiempo de comprobar la verdad, debería concedérsele dicha libertad á cambio de un aviso anticipado á la administracion, en que manifieste las labores que trate de cegar y su extension. De este modo, aun cuando esas labores no constasen aun en el libro de visitas del Ingeniero, puede y debe éste reconocerlas y hacerlas constar; y en todo evento, si la administracion no depurase esto en tiempo oportuno, habria de pasarse por la extension marcada en el escrito de aviso. Nada de pruebas testificales, nada de documentos de impuesto de consumo, nada de justificaciones hechas en los momentos en que el interés ciega la razon; el hecho y solo el hecho, que no admite tergiversaciones, ni ocultaciones del mo o que lo pretendemos, es el que debe guiar la declaracion de la subsistencia ó de la caducidad.

Para determinar el segundo caso, el relativo al usufructo, no cabe más prueba que el dictamen facultativo razonado y demostrado; puesto que no se trata de averiguar cantidad, sino calidad de trabajo. Tanto en éste como en el anterior queda todo reducido á un trámite sencillo, breve y seguro, aboliéndose aquellas prácticas horribles, que han perturbado á la minería.

Más, como este trámite indagatorio de una verdad necesaria para resolver á favor ó en contra de la caducidad, ha de tener un origen, y este no puede ser otro que el denuncia, lo aceptamos. Ya hemos dicho que los nombres no nos asustan; y por mucha odiosidad que haya adquirido éste á causa de su mala aplicacion, no lo reprobaremos si hay medio de hacerlo intervenir provechosamente.

La perpetuidad incondicional sin pagar un valor por la mina y si únicamente un impuesto, no

está fundada en derecho y origina el monopolio amortizador, si ese impuesto es suave; y si es crecido ahoga la industria: males que se hacen más sensibles, igualando, como sucede ahora, las minas ricas con las pobres. La caducidad, aplicada únicamente á los casos en que no cede el Estado la propiedad absoluta, es razonable, está fundada en derecho, es lo que se practica en todos los ramos y casos análogos por el Estado y por los particulares, y es un estímulo para el progreso industrial y para el aumento de la riqueza.

Lo que ha dado funestos resultados es la declaracion de la caducidad por medio de un denuncia interesado, sin limitacion ni fianza y tramitado en condiciones favorables á las malas artes. Variase el procedimiento y se obtendrá resultado diferente. En nuestro número anterior anticipamos la idea, que hoy nos toca explicar; y lo hacemos con tanta mayor confianza, cuanto que hemos tenido ocasion de comprender que ha sido bien acogida por personas entendidas é interesadas.

Cuatro sistemas bosquejamos; denuncia por un particular sin derecho sobre lo denunciado; con derecho, pero con fianza; denuncia oficial y finalmente denuncia con efecto redimible. El primero no lo admitimos por ineficaz y porque habia de llevar consigo algo apasionado; lo hemos presentado tan solo por completar el cuadro de los diferentes medios que podrian ofrecerse. El segundo es más aceptable, porque implica responsabilidad en el denunciador; pero cabe en él aun más pasion que en el anterior, y por esto no nos satisface. El tercero, ó sea el oficial, es el que en concepto nuestro llena más cumplidamente el objeto, pues al paso que esta exento de esa pasion, no puede ser temerario. Siendo resultado de las visitas de los Ingenieros, es evidente que solo tendrían lugar en casos muy raros, muy precisos y poco frecuentes; puesto que la denuncia no aprovecharia al denunciador. Esta circunstancia quita al caso lo odioso que tiene cuando se promueve en beneficio del que denuncia; quedando reducido á uno de tantos actos fiscales, como ejerce la administracion en la mayor parte de sus ramos. Aun puede suavizarse combinando este tercer medio con el cuarto; es decir, declarando redimible la caducidad por medio de una cantidad proporcionada á la falta cometida; lo cual tiene únicamente el carácter de multa. Y como en definitiva, segun nuestras opiniones y deseos, el usufructuario tendria la libertad de convertirse en propietario redimiendo el canon y las condiciones que hace caducable su derecho, habria desaparecido lo odioso y violento, quedando todo bajo el imperio de la razon, del derecho, de la libertad y de la justicia. Concluimos este punto recordando que, si bien podrá ser cómodo para la administracion reducir todos los casos á uno solo, resultará de este sistema la confusion, el desequilibrio industrial y los perjuicios que brotan de un falso derecho ó de una falsa aplicacion de éste.

PROYECTO DE LEY DE POLICIA MINERA.

El dia 27 de Setiembre ha presentado al Senado el Sr. Ministro del Fomento el proyecto de ley de policia minera, que desde hace tiempo estaba anunciado y prevenido en la ley de Bases vigentes.

Falta hacia una disposicion reglamentaria sobre este asunto, para la cumplimentacion á prescripciones legales que deben tener razonable aplicacion, para moralizar el trabajo de las minas; para regularizar las relaciones de unas con otras, para precavar desastres y causas de insalubridad y para adquirir datos que sirvan de guia á la administracion en beneficio de la misma industria. El Gobierno ha satisfecho esta deuda, que no debia dilatar atendido el actual estado de la minería, que reclama

ma libertad, orden y garantías para el propietario, para el obrero y para el público.

Sin espacio para entrar en detalles, indicaremos ligeramente algunas observaciones, siendo la primera la de que en su mayor parte nos parece bien. Es la segunda que no alcanzamos el motivo de hacer por medio de ley aquello que constituye objeto de reglamento, como lo previene el artículo 29 de las Bases vigentes. En nuestro entender basta con que en la ley se determine que tal reglamento debe existir; y aunque parezca trivial esta cuestión, no lo es, porque van á existir dos leyes de minas, en cuyo articulado—á la práctica nos remitimos—es muy fácil que no haya toda la armonía conveniente, resultando complicaciones, que no tienen lugar cuando se compara una ley con un reglamento á ella subordinado.

Observamos en tercer lugar que, así como las prescripciones relativas á obtener cartas topográfico-mineras,—geográfico-mineras dice, pero debe ser equivocación—son posibles y en extremo convenientes, no para evitar operaciones en cada caso particular, sino para el conocimiento público y privado y buen orden administrativo; las que se refieren á levantar los planos interiores de todas las minas, son impracticables: suponiendo que los dueños se prestasen á suspender ó reducir sus trabajos durante el necesario para el plano en cada mina, ni todo el personal facultativo, ni todo el presupuesto de Fomento dedicados exclusivamente á ello, serían bastantes para obtener en medio siglo el resultado que se busca.

Finalmente, y es nuestra cuarta observación, parecemos inconveniente la nueva contribución, que para estos servicios se proyecta: 1.º Porque, cobrándose impuesto sobre minas, la administración debe costear los servicios; 2.º Porque, no siendo hoy obligatorio trabajar en una concesión, y siendo esta inacción el caso más frecuente también hoy, no hay razón para exigir derecho de visita al que nada tiene que visitar, pues empieza por no tener donde recibir al visitante; y 3.º Porque, entre los que tienen labores que visitar, existen diferencias tales como de la unidad al millón, no como de uno á dos, según se establece. Puede disculparse la medida porque prestará gran servicio á la industria; pero de todos modos debe reducirse lo posible.

Terminaremos aplaudiendo de nuevo la mayor parte del proyecto, pero extrañando se haya usado la frase de *derecho de superficie* al hablar del canon que hoy pagan las minas. Aquel nombre fué sustituido por éste, porque es á todas luces ilegal el acto de cobrar por razón de superficie el que no es dueño de ésta.

EL BUEN CAMINO.

En la *Gaceta* del día 15 se ha publicado un importante decreto, sobre el cual llamamos toda la atención de nuestros lectores.

En este decreto se establecen las disposiciones generales que han de regularizar las relaciones entre el público y los empleados de la Administración y se facilitan los medios de que los particulares puedan conocer á cada momento el estado de sus expedientes.

Elogiamos sin reserva la idea y el propósito que este decreto revela; sus principales artículos son los siguientes:

Art. 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la administración civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez, expresándose en los mismos la distribución de secciones y de negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitación que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminación.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicación original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 días á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamación que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se exceptúan todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecución de criminales y otros análogos.

2.ª La exhibición se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el jefe de la dependencia.

3.ª Solamente se concederá la exhibición cuando además de haber sido pedida con anticipación que no baje de cuarenta y ocho horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguación de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.ª En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los días y la forma en que haya de verificarse la exhibición, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustración del asunto.

Art. 10.º De todos los documentos que consten los expedientes en que haya lugar á exhibición podrá expedirse certificación á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su costo será á razón de 4 rs. cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del alcalde del distrito.

Art. 12.º La administración se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante obligatoria cuando éstos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del jefe.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Este es el primer paso para corregir abusos, imposibilitar arbitrariedades y moralizar la Administración. Ahora falta que se formen todos los reglamentos dentro del plazo fijado y luego que se cumplan con todo rigor.

El segundo paso está ya indicado en una noticia que ha recorrido los periódicos políticos y que se refiere á la provisión de empleos en personas dignas y aptas, poniendo de esta manera un coto á la empleomanía que tantos perjuicios nos ha traído.

El gobierno mereció bien del país por lo hecho y por lo que se propone hacer en esta materia: siga por este camino con decisión y ciente con el aplauso y el apoyo de las personas que constituyen la masa más importante de la nación: la de los contribuyentes. Por su parte éstos no deben descuidarse; antes al contrario, deben procurar estudiar bien esta cuestión, enterarse de los derechos que el decreto anterior y las disposiciones sucesivas puedan concederles y proponerse no abdicarlos nunca por su parte y exigir siempre el exacto y constante cumplimiento de los deberes que en las mismas disposiciones se impongan á los empleados para con el público. Solo así se obtendrán los provecho-

sos resultados que el Gobierno se ha propuesto conseguir y que el público pedía como una necesidad cada día más urgente.

INDUSTRIAL.

LA DINAMITA.

I.

La *Revista Minera* ha publicado ya dos interesantes artículos de los Sres. Zuarnavar y Ducloux sobre la aplicación de esta nueva pólvora á los trabajos de minas; el Boletín de la sociedad de la Industria minera contiene en varias entregas interesantes notas de las experiencias hechas con la Dinamita en varias minas de Francia por los Sres. Griot, Chansselle y otros varios Ingenieros, Mr. Berthelot, profesor en el Colegio de Francia, y Mr. Roux, director de manufacturas del Estado, también en la nación vecina, acaban de publicar dos importantes folletos sobre las sustancias explosivas deteniéndose especialmente en el estudio de la Dinamita. Creemos sin embargo, que sobre esta sustancia no se ha dicho aun la última palabra, y sin la pretensión de decirlo nosotros, vamos á emitir nuestra pobre opinión sobre el empleo que de la nueva pólvora puede hacerse en los trabajos de minas, opinión que hemos formado despues de repetidas experiencias hechas por nosotros mismos en las de plomo argentífero de Castuera.

Temiendo abusar de nuestros lectores no vamos á detallar cada uno de nuestros experimentos: nos limitaremos á contestar á estas preguntas:

Ofrece completa seguridad para el obrero el empleo de la Dinamita?

¿Son inofensivos los gases desprendidos por la explotación de esta nueva pólvora?

¿Es más económico en tiempo y en dinero su empleo, que el de la pólvora ordinaria?

Recordemos, para contestar á la primera pregunta, que la Dinamita es la mezcla de Nitroglicerina con una materia absorbente.

La Nitroglicerina ya saben nuestros lectores que es una sustancia líquida, de aspecto oleaginoso é inflamable al menor choque.

Las víctimas que el empleo y sobre todo el transporte de esta sustancia ha causado, han sido tan numerosas, que varios gobiernos, entre ellos los de Bélgica y Suecia, prohibieron terminantemente en 1868 la circulación del aceite explosivo; y los de otras naciones, como Prusia y Austria, pusieron tantas trabas á su empleo que á pesar de la enorme fuerza desarrollada por la explosión de esta sustancia su uso no se generalizó.

Mr. Nobel, á quien dos terribles explosiones de Nitroglicerina habidas en sus talleres de Suecia no arredraron de continuar estudiando el medio de introducir esta sustancia en la industria, tuvo la afortunada idea de trasformar el líquido en sólido y subdividir á la vez las partículas de Nitroglicerina, obteniendo este doble resultado por la simple adición de una arena absorbente y porosa al aceite explosivo.

A este nuevo producto, si tal puede llamarse, es á lo que su inventor ha dado el gráfico nombre de Dinamita.

El modo de fabricar esta nueva pólvora es sumamente sencillo: se reduce á colocar en un vaso arena porosa, añadir Nitroglicerina con precaución y agitar con una espátula hasta que el aceite explosivo esté completamente absorbido.

La proporción, en peso, de la Nitroglicerina á la sustancia absorbente depende de la porosidad de ésta y en distintas Dinamitas varía desde el 25 hasta el 75 por 100 según Mr. Roux. En cuanto á la fuerza de la Dinamita es proporcional á la cantidad de Nitroglicerina que contiene; pero ejerce además mucha influencia en la buena calidad del producto, la materia porosa añadida. Sobre esto insistiremos con más detalle al contestar á la pregunta última que hemos formulado en nuestro programa.

La fabricación de una buena Dinamita ha de llenar completamente una condición; de ella puede decirse que depende el que el empleo de esta nueva pólvora no sea peligroso. Es preciso, absolutamente preciso, que toda la Nitroglicerina sea absorbida por la materia añadida para este objeto; si esta condición no se satisface, puede con el tiempo reunirse una cantidad considerable de Nitroglicerina libre en un punto dado y producirse la explosión al menor choque.

Dos accidentes muy recientes han tenido lugar en Francia con la Dinamita. En Febrero de 1871 una compañía de guardias nacionales colocaba cartuchos de Dinamita sobre el ferro-carril de Chagny á Moulins, cuando una formidable explosión ha tenido lugar, de resultados de la cual quedaron mortalmente heridos nueve hombres.

Un Coronel de Ingenieros colocó un cartucho de Dinamita en el armario de su despacho, al cabo de seis semanas y en el momento de abrir aquel, el cartucho ha hecho explosión sin haber habido más choque que el pequeño producido necesariamente al abrir el armario.

Lo mismo en uno que en otro caso, la explosión no ha podido verificarse más que por la aglomeración de Nitroglicerina libre en la parte inferior del cartucho, pues la Dinamita necesita la explosión de un fulminante enérgico para producir la suya.

En resumen, habiéndose hecho perfectamente bien la absorción de la Nitroglicerina por la materia porosa aña-

cida, y no estando ésta sobresaturada de aceite esplosivo se puede desde luego decir que no hay peligro alguno en el uso de la Dinamita; pero de lo contrario se producirán accidentes casi tan frecuentes como con el empleo de la Nitroglicerina.

Segun Mr. Roux, la mayor parte de las Dinamitas fabricadas en Francia no están bien preparadas: contienen exceso de Nitroglicerina, no está completamente absorbida esta sustancia, y la dejan libre esponiéndose con su empleo á terribles accidentes.

Nosotros, haciendo justicia á la fabricada en Barcelona por los Sres. Doumolin y Boudoul, debemos consignar que no hemos tenido el menor accidente desgraciado á pesar de manejarla los obreros con cierta imprudencia. Creemos sin embargo que tratándose de una cuestion tan importante como esta, haria bien el Gobierno en hacer inspeccionar, sin perjudicar á la industria y por personas competentes, la fabricacion de unos productos que tantas víctimas han causado ya á la humanidad.

¿Son inofensivos los gases producidos por la explosion de la Dinamita? Sentimos en esta parte no estar conformes con la opinion del ingeniero Sr. Zuaznavar, ni con la de algunos ingenieros franceses.

Dicen estos Sres., que los gases producidos por la explosion de la Dinamita no son nocivos. Nosotros aseguramos que con el número 2 de los Sres. Doumolin y Boudoul, única de que nos hemos servido, los gases desprendidos causan instantáneamente dolores de cabeza y respirándolos mucho tiempo un malestar general acompañado en algunos individuos de náuseas y hasta vómitos.

Mr. Griot (*Boletín de la industria minera*, 2.ª serie.—Tomo 1.ª.—3.ª Entrega) admite los dolores de cabeza que sufren los obreros empleando la Dinamita; pero los atribuye, no á los gases de la explosion, sino al olor del cartucho, que necesariamente ha de aspirarse al prepararle para cargar. Contestamos á esto, que nosotros hemos entrado en sitios algo ventilados en donde se habian dado barrenos de Dinamita y sin haber tocado ni visto siquiera en aquel momento los cartuchos, hemos sentido en el acto fuertes dolores de cabeza.

Los fabricantes de Dinamita aseguran, que estos gases nocivos se producen porque no ha habido explosion completa y emanan de la combustion de la materia que queda. Tal vez sea así, pero entonces afirmamos desde luego que con la Dinamita por nosotros empleada no hay nunca explosion completa, y encontramos siempre gases nitrosos que respirar al entrar en los sitios donde se ha empleado la Dinamita.

Haremos tambien otra observacion; creemos que los gases producidos por la nueva pólvora de Mr. Nobel son más densos que los producidos por la pólvora ordinaria, y tardan por lo tanto mucho más en ventilarse las escavaciones en donde se emplea la Dinamita, que las en que se emplea la pólvora ordinaria.

Nosotros hemos tenido que abandonar completamente el empleo de la Dinamita en la continuacion de dos pozos maestros de 2.ª y 4.ª de ancho por 3.ª y 2.ª de largo, á pesar de tener establecida una trompa para su ventilacion.

Creyendo, como creemos, que los gases nocivos son únicamente vapores nitrosos y siendo estos solubles en agua, hemos hecho llegar una abundante lluvia á los sitios que queriamos ventilar; pero no obteniendo resultado alguno, hemos abandonado completamente el empleo de la Dinamita en los sitios que no tienen una ventilacion activa.

Nuestras observaciones sobre este punto están pues conformes con las espuestas en el interesante y concienzudo artículo escrito por el Sr. Ducloux y publicado en la *Revista minera* del 4.º de Julio.

PLATA NATIVA FILIFORME.

La plata nativa se presenta frecuentemente como hilos metálicos ó alambres torcidos en todas direcciones, y á menudo doblado en ángulos agudos. Se han presentado en Norway muestras de Kongsberg de plata filiforme, asociada con espato calizo, y de Chile, asociada con grünerit y se demostró que el metal era flexible y no cristalino. Semejantes hilos de plata fueron sometidos al microscopio bajo la descomposicion de una disolucion de nitrato de plata con subóxido de cobre. Los filamentos blancos se lanzaron en todas direcciones enroscándose. La mayor parte de esos hilos son tan finos que su diámetro es solo de $\frac{1}{25000}$ de pulgada, y un gramo de ese alambre de plata alcanzaria desde Londres á Brighton, y aun hay muchos más finos. A veces esos filamentos terminan en botones cristalinos, ó sobre ellos se forman cristales de plata, como se vé en muchas muestras de mineralogia. Los experimentos que se han hecho para prepararlos por medio de otras sustancias distintas del subóxido de cobre no han dado resultado; pero como esa sustancia no es un mineral raro, se ha creído que la formacion de aquellos pudiera resultar generalmente de su accion sobre sales de plata en disolucion.

MERCANTIL.

CARBONES.

Paris 1.º de Octubre.—Con la venida del in-

vierno todo el mundo se apresura á hacer acopio para la próxima estacion. Sin embargo los precios no se han elevado en Paris en proporcion con el aumento sufrido en las minas, en donde el precio del carbon mediano comparado con el de la primavera ha aumentado 40 fr. próximamente la tonelada y el mezclado y menudo de toda procedencia unos 8 fr.

Continuando la situacion actual es de esperar que el mediano suba hasta 70 fr. por tonelada y más aun si las heladas son precoces.

En cuanto al mezclado, que es muy raro en el mercado, deberá seguir el mismo movimiento lo cual vendrá á aniquilar la pequeña industria que vive al día y que no tendrá más remedio que pagar muy caro ó parar la fabricacion.

Todos los detalles que tenemos á la vista nos hacen presentar, como tenemos dicho antes de ahora, una marcha creciente en los precios; pero lo que parece fuera de duda es que los más altos de hoy se mantendrán por mucho tiempo.

Todo el carbon disponible en las minas de Bélgica ha sido contratado por segundas manos con destino á poderosas casas inglesas, hasta fin del presente año, cargado en la boca mina y al precio de 25 á 30 fr. la tonelada y tal cual se presente.

Bélgica 1.º de Octubre.—La situacion general del mercado se mantiene en excelentes condiciones.

Las expediciones son regulares y activas y la exportacion empieza á tomar cierto incremento por el puerto de Amberes con destino á Holanda, Países Escandinavos, Inglaterra y España.

Dos buques han salido igualmente para Valparaiso. En Lieja es imposible encontrar disponible; toda la produccion está contratada y no basta para las necesidades locales y las demandas de los países vecinos.

Faltan brazos y los que hay no producen con sus jornales, ya fuertes, lo que producian cuando eran mucho menores.

Los precios de los carbones estacionados.
Graso mezclado 22 fr. la tonelada; menudo para cok 20 fr.; semigraso 32 fr.; mezclado 20 fr.; menudo 17 fr.; hulla seca 26 fr.; mezclado 16 á 17 fr.; menudo 10 á 11. El cok de 45 á 50 fr. la tonelada. Los aglomerados á 25 fr. si los hay.

Los carbones secos han tenido un alza considerable como se vé por los precios anteriores.

El cok no se encuentra; y fuera de los mercados es difícil adquirirlo á 52 fr.

Las demandas se suceden en el poniente de Mons con una rapidez inaudita, sin poderse satisfacer.

Inglaterra 1.º de Octubre.—El comercio de carbon para vapor conserva gran actividad en Newcastle.

Las fábricas están en completa actividad y lo estarán algun tiempo aun. La demanda de carbon para gas especialmente, buena. Para los carbones destinados á usos domésticos el pedido no es tan bueno; los negociantes están á la expectativa de una baja que no parece producirse por ahora. Se pueden obtener las mejores clases de cok de fr. 43,75 á 56,25 en los hornos. El flete para el Havre, por Steamer, ha llegado á 40 fr. 60 y para Dieppe á 40 fr.

Segun despacho telegráfico se sabe que los explotadores de la cuenca de Newcastle han rehusado á los mineros un aumento de 15 por 100 que habian pedido en sus jornales.

La baja del cok en Darlington es de unos 2,50 fr.; se paga de 47,50 fr. á 50 fr. el disponible y á unos 43,75 á entregar en todo el año próximo.

En Cardiff aunque la demanda no es tan considerable como en otros puntos los explotadores colocan sin dificultad toda su produccion. Hay escasez de obreros que parecen dispuestos á trabajar lo menos posible.

El pedido de hullas para usos domésticos ha sufrido una nueva alza.

En Escocia los precios han subido 3,75 fr. en las minas de Withauw, lo que hace que el carbon que se trataba de 6,85 á 7,50 fr. la tonelada en la boca mina, en el año último, se pague hoy á 22,50 fr. y 25 fr. la tonelada.

En los distritos de Motherwell y Glasgow, los precios han subido igualmente de 3 fr. 10 á 3,75.

En Londres se paga Hartlepool 33,75; Helton 33,75; South-Helton 33,15; Lambton 33,15; Tees 33,15; Helton-Lyon 31,25; Harton 31,15; Holywelle-Main 36,25; West-Hartley 35,65 la tonelada.

Alemania 1.º de Octubre.—Continua la misma escasez de hulla; pues si bien la actividad y por consiguiente la produccion ha aumentado, todo es poco en vista de la demanda. No hay la menor esperanza de baja de precio de transporte de aquí á fin de año y lo más que podrá ocurrir es que queden estacionarios.

La Administracion de las minas ha decretado un aumento en el precio de venta. Este aumento que pesa sobre toda clase de hullas, es muy importante.

Desde 1.º de Octubre los precios de las hullas se fijan para las disponibles: en hullas grasas, primera, á 23,50 fr. la tonelada; semigrasas, segunda, 20,50; hulla de llama, segunda, 20; id. Louisenth. fragmentos, 26; id., primera, 23,50; id., segunda, 20,00.

Las clases siguientes no están disponibles sino excepcionalmente: hulla de llama, primera, 23,50 fr.; id. idem, tercera, (menudo) 11,25 y 10,50 en Louis; id. grasas, segunda, 24,00.

En cuanto al cok no hay tarifa; cada compra tiene un precio distinto.

En este momento no hay disponible, y para el año próximo se cree que en este radio no podrán surtirse sino los compradores de este año, la demanda aumenta y la produccion no puede dar más de sí.

HIERRO.

Francia 1.º de Octubre.—La primera clase marchante está á 320 fr., los palastros á 420 fr. En Paris hay calma, pero se espera un cambio próximo en vista de que el gobierno está dispuesto, segun se dice, á perdonar el impuesto para todas las construcciones que se empiezen en Paris en un plazo de seis meses.

Bélgica 1.º de Octubre.—No se ha visto nunca una situacion parecida. Una abundancia de pedidos excesiva al parecer, precios elevados, una actividad febril y en el fondo de todo esto una grande indecision. En lo que todo el mundo está acorde, es en creer que el alza ha llegado ya al limite que podía alcanzar. El mercado inglés tiene ya tendencias á la baja y los precios franceses son tambien inferiores á los nuestros.

Los hierros buenos son más buscados porque á los precios actuales tienen más cuenta, tanto más cuanto que los hierros de mala calidad son peores que nunca.

Gran Bretaña 1.º de Octubre.—Los pedidos menguan en todos los grandes centros y los consumidores aguardan ó van al extranjero donde encuentran precios más bajos. En el Staffordshire un comisionado ha recorrido todas las fábricas y al fin se ha dirigido á una casa belga que le ha proporcionado los hierros con una rebaja de más de 2 L. por tonelada sobre los precios ingleses. Sin embargo, la subida de los salarios, de la hulla y del mineral hacen difícil toda tentativa de baja.

El Derbyshire es el distrito más animado. Los establecimientos de Slaveley tienen 7 grandes hornos en incandescente actividad para la produccion de tubos, viguetas, y columnas. En Sheffield no disminuye la animacion: sir John Brown ha construido dos hornos más. El sistema Stanley es el que se adopta ahora para la construccion de los hornos, pues se dice que proporcionan una economía de 25 á 50 por 100 en el combustible y de 30 á 30 por 100 menos de cenizas que los hornos de hogar abierto.

En el Cleveland no han variado los precios; sintoma de una baja próxima.

En el South Staffordshire los precios han bajado ya 40 sh. por tonelada.

El aumento de las tarifas de transporte por el camino de hierro de North Eastern á York ha sido muy mal recibido y los industriales se apresuran á despachar el mayor número posible de sus compromisos pendientes para antes de que empiecen á regir las nuevas tarifas.

Estados Unidos.—Los derechos que en la actualidad pagan los hierros al entrar en dichos Estados, son: el hierro en barras 1 á 1½ cent. por libra; los rails 70 céntimos por 100 libras; las chapas para calderas y otros palastros gruesos 1½ cent. por libra; los palastros delgados, cerchos, etc. 1½ á 1 cent. por libra; la fundicion 7 doll. por tonelada; el acero pulimentado 3 cent. por libra. Todos los derechos de aduanas se pagan en oro.

COBRE.

Sigue el malestar y la desconfianza en todas partes.

Francia 1.º de Octubre.—En Paris, nueva baja de 7 fr. 50 en el Chile en barras, de 10 fr. en los lingotes y en el cobre inglés y de 5 fr. en el mineral de Corocoro. Los precios actuales son: Chile en barras, en el Havre fr. 232,50; id. en torales fr. 245; inglés Tough, fr. 245; mineral de Corocoro (cobre puro), fr. 245.

Inglaterra 1.º de Octubre.—En Londres mucha desanimacion. El Chile vale de L. 83 á 84,14; el cobre del Japon L. 87-2-6 al contado. En una reunion de fundidores se ha acordado una baja de 10 L. por tonelada en los cobres ingleses. La cotizacion actual es: Best Selected L. 95; Tough Cake y Tile, 95; laminado L. 98 á 100; planchas, L. 100; fondos de calderas, L. 101 á 103; Burra Burra, L. 95 á 94; Bilton, L. 80 á 85.

Alemania 1.º de Octubre.—Las bolsas alemanas ofrecen tambien una baja en los cobres. En Colonia, el inglés está de 33½ á 35½ th. En Berlin, las procedencias inglesas y americanas se cotizan de 35 á 34 th. En Stettin, de 36 á 38 th., segun calidad.

ESTAÑO.

Francia 1.º de Octubre.—En Paris poca animacion: el Banca á fr. 432-50; Detroit á fr. 410; el inglés á fr. 405 en el Havre ó Rouen.

Inglaterra 1.º de Octubre.—Sin dar lugar á grandes operaciones, el mercado de Londres ha tenido muchas irregularidades: los Detroit se han hecho de L. 148 á 146-10; el Billiton DW de L. 150 á 150-10 al contado; el Banca de L. 159 á 160.

Holanda 1.º de Octubre.—En Rotterdam: el Banca á 94 fl. y el Billiton á 90 fl. Hay pues una baja.

Alemania 1.º de Octubre.—La crisis metálica ha influido en la baja. En Colonia el Banca está de 55 á 55-50 th.; el Billiton de 53-50 á 54 th.; el inglés laminado á 55 th. por 50 kilóg.

PLOMO.

El 20 de Setiembre se han reunido en Aquisgran los productores belgas y alemanes para acordar una subida que algunos pretendian fuese de 62½ cént. á 1-23 fr. por 100 kilóg. Como en esas reuniones solo se fija el precio mínimo, que hoy es de fr. 52-50, y se deja luego á cada uno la libertad de vender más caro si puede, no se ha

acordado variar el citado precio mínimo. Se cree sin embargo, que para mediados de Octubre se aumentará.

Inglaterra 1.º de Octubre.—En Londres hay calma, pero los precios siguen firmes. Menguan los pedidos para la India y aumentan para América y para Rusia.

Francia 1.º de Octubre.—En París han subido 4 fr. los plomos franceses y españoles y 75 cént. los ingleses. Plomo de Francia en París, á fr. 54; id. de España y de Inglaterra, en el Havre, á fr. 53-50; id. de Bélgica y de Alemania, en París, á fr. 54. En Marsella se cotizan: los galápagos de primera fusión de 50 á 54 fr.; segunda fusión á 49 fr.; granalla á 57; laminado y en tabos á 54.

Alemania 1.º de Octubre.—En Colonia hay tendencia al alza; plomo ágrío 7 1/3 á 7 1/4 th.; id. dulce 7 1/6 á 7 1/8 th. En Berlín hay animación; Tarnowitz, Clausthal y Sajonia de 7 1/6 á 7 1/8 th. En Stettin: marca Rein y compañía de España de 8 á 8 1/6 th.; San Andres 7 2/3 th.; de Alemania, de 7 1/4 á 7 1/2 th.

ZINC.

Se hacen pocas negociaciones en este metal. En Londres el de Silesia está nominalmente de L. 22-10 á L. 23. En París ha habido una pequeña alza: el Silesia, en el Havre, á 62 fr.; otras buenas marcas, en el Havre ó en París, á 61,50 fr. En Colonia una pequeña baja: el zinc no refinado, de 7 2/3 á 7 1/4 th. En Berlín, marca WH, 8 1/4 á 8 1/6 th.; marcas de Silesia, 7 1/2 á 7 2/3 th.

Mercado en 30 de Setiembre en Londres.

L. s. d. L. s. d.

COBRE.

Best selected, tonels.	94 0 0	95 0 0
Torales.	92 0 0	93 0 0
Planchas.	95 0 0	100 0 0
Rio-tinto.	88 0 0	
Chile en barras.	87 0 0	86 0 0
Id. refinado.	90 0 0	100 0 0
Australia.	94 0 0	95 0 0

ZINC.

Chapas.	29 10 0	30 0 0
Inglés impuro.	25 0 0	23 10 0
Belga id.	22 10 0	25 0 0
Silesiano id.	22 15 0	23 0 0

ESTAÑO.

Inglés puro, tonelada.		
inglesa.	155 0 0	
Id. en barras.	156 0 0	159 0 0
Id. refinado.	167 0 0	
Banca.	162 0 0	163 0 0

HIERRO.

(Por tonelada de 2.240 libras).

Inglés, lingotes.	6 10 0	
Gartsherie, núm. 4 en Glasgow.	8 10 6	
Galder, id. id.	8 15 0	
Langloan, id. id.	8 15 0	
G. M. B., id. id.	6 9 0	
id. núm. 3, id.	6 15 0	
Calder, núm. 4, en Londres.	8 15 0	
Shotts id. id.	8 10 0	
G. M. B. id. id.	7 5 6	
Barras de Gales, id.	12 10 0	13 5 0
Id. id. en Liverpool.	11 0 0	12 5 0
Id. id. en Gales.	11 10 0	12 5 0
Carriles en Gales.	11 10 0	12 0 0
Barras de Staffordshire en Londres.	15 5 0	16 10 0
Para clavos.	15 10 0	16 0 0
Chapas.	20 0 0	22 10 0
Flejes.	16 10 0	17 10 0
Suecia.	16 10 0	17 0 0

ACERO.

En barril.	17 10 0	18 0 0
faggots.	17 0 0	18 0 0

PLOMO.

Inglés, lingotes W. B.	21 10 0	
Id. otras marcas.	20 10 0	20 15 0
Español en galápagos.	20 10 0	20 15 0
Minio rojo.	25 0 0	23 5 0
Blanco.	27 5 0	27 10 0
Planchas.	20 15 0	21 10 0

PRODUCTOS QUÍMICOS.

(Por libra).

Acido cítrico.	0 4 4	0 4 6
Id. nítrico.	0 0 5	0 0 5%
Id. oxálico.	0 1 0	
Id. sulfúrico.	0 0 0%	0 0 1
Id. tártrico.	0 1 7	0 1 8
Carbonato amónico.	0 0 7	0 0 7%
Sulfato id.	21 0 0	21 10 0
Protoclorido de mercurio.	0 3 10	
Alcanfor, refinado, inglés.	0 4 5	0 4 5%
Sublimado corrosivo.	0 3 3	
Magnesia calcinada, en botellas.	0 1 6	
Potasa, bicromato de.	0 0 8%	0 0 0
Id. clorato.	0 4 11	
Id. Prusiano rojo.	0 3 1	
Id. id. amarillo.	0 1 5%	

(Por quintal de 112 libras).

Acido muriático.	0 10 0	0 11 0
Acetato de cal.	0 14 0	0 22 6
Antimonio, crudo.	0 58 0	0 40 6
Arsénico, en pedazos.	0 18 0	0 18 6
Id. molido.	0 7 9	0 8 0
Borax refinado, inglés.	0 99 6	0 100 0
Azufre en cañas.	0 10 0	0 10 6
Id. en flor.	0 12 0	0 12 6
Magnesia, en panes.	0 42 0	0 45 8
Sal amoníaco.	0 47 0	0 49 0
Sulfato de magnesia (Sal Epsom).	0 5 9	0 6 3
Id. de Sosa (Sal Glauber).	0 7 6	

L. s. d. L. s. d.

Salitre, refinado.	0 52 0	0 53 0
Acetato de Sosa.	0 54 0	0 55 0
Bicarbonato de Sosa.	0 17 6	0 18 0
Nitrato id.	0 14 3	0 14 6
Tartrato id.	0 92 6	0 95 0
Sosa cáustica 60 á 62 por 100.	0 21 6	0 22 0
Sulfato de cobre, 1.ª calidad.	0 55 0	0 54 0
Id. 2.ª calidad.	0 14 0	0 18 0
Protóxido de plomo.	0 21 0	0 22 0
Negro de humo, suelto.	0 8 6	0 9 6
Id. en paquetes.	0 12 0	0 15 6
Oxido de zinc.	0 28 0	0 50 0
Crema de tártaro.	0 106 0	0 110 0

(Por tonelada de 2.240 libras).

Alumina, en panes.	8 0 0	8 10 0
Id. en pedazos.	8 10 0	9 0 0
Id. en polvo.	8 15 0	9 0 0
Sulfato amónico.	21 0 0	21 10 0
Muriato id. blanco.	53 0 0	54 0 0
Caparrosa.	0 60 6	0 62 6

VARIEDADES.

Preguntas interesantes.

1.º ¿Es cierto que el contratista de frascos de hierro para envasar el azogue de Almaden ha faltado al contrato dejando de entregar diez y seis mil frascos, que debió hacer efectivos en Setiembre próximo pasado?

2.º ¿Es cierto que el frasco-modelo que ha presentado no ha sido admitido porque no llenaba las condiciones del contrato?

3.º ¿Sabe el Gobierno quién es el contratista?

La cuestion es muy importante y por ello rogamos contestacion al colega, que pueda darla, por ejemplo *La Correspondencia de España*, que tiene la atencion de contestar á las preguntas que la Prensa dirige cuando, como en el caso presente, la pregunta es de buena ley y en asunto de público interés. Y para justificar este aserto, para que no se crea que solo se trata de frascos, cuyo nombre podria dar idea de un asunto mezquino, diremos que es caso notorio el contrato de azogues hecho con una casa extranjera; que, dejando ahora á un lado las demostraciones que ante el público se han hecho probando que el Estado pierde por este contrato algunos centenares de millones, contiene una cláusula en virtud de la cual la casa contratista tiene derecho á hacerse cargo de las minas de Almaden en el momento en que el Gobierno deje de cumplir cualquiera de las condiciones del contrato; y que una de estas condiciones es la de entregar en Londres en plazo fijo y periódicamente todos los azogues de cada campaña, que no han de bajar de 24.000 quintales castellanos, los cuales exigen para su transporte 36.000 frascos de hierro.

Creemos que con estos datos se comprenderá fácilmente que detrás de los frascos está el importantísimo establecimiento de Almaden; y que un frasco que falte es causa bastante para acabar de perder aquella joya. ¿Por qué al contratar no se encargaría la respetada casa Rotschild de los dichos frascos, siéndole tan fácil adquirirlos? Bien sabemos que si el contratista de los frascos no cumple, perderá la fianza; pero...

Aclaracion.—En nuestro número anterior y bajo el epigrafe de *Caso singular* citamos el hecho de haberse anulado un titulo de propiedad despues de dos años de expedido; y nos lamentamos de que diese lugar á esto la disposicion de ultimar en provincias los expedientes de concesion de minas. Como quiera que haya llegado á nuestro conocimiento que se ha interpretado aquel suelto en sentido contrario á la resolucion, es deber nuestro aclarar este punto, pues no podemos consentir que nuestras frases mal interpretadas sirvan de fundamento á censuras inmotivadas.

Nosotros que, como habrá observado el público, no titubamos en abordar de frente las cuestiones, que estamos sosteniendo doctrinas en parte opuestas á las sustentadas por Fomento y que estamos dispuestos á tratar con lealtad, franqueza y buena intencion las que interesen á la industria, huimos de toda oposicion sistemática y de toda censura apasionada. Convencidos de que tanto en los Jefes Superiores de Fomento, como en el del Negociado de minas, hay la ilustracion y buen deseo que el mejor servicio exige, y desconociendo la órden á que se referia el folleto á qué aludimos, digimos que no entraríamos en el fondo de la cuestion; limitándonos á deplorar las consecuencias fatales y harto repetidas de la disposicion vigente sobre ultimar en provincias los expedientes.

De esto no tiene la culpa Fomento, el cual, nos consta, ha resuelto la cuestion objeto de aquel folleto dentro de la ley, conformándose con el dictámen del Cuerpo que consultó.

Conste, pues, que no hemos lamentado ni podido lamentar un acto administrativo que desconocíamos; y si una disposicion legal, que solo ha producido conflictos.

Legislacion de minas en Inglaterra.—El Acta para consolidar y al mismo tiempo reformar la ley relativa á las minas metalíferas, votada el 10 de Agosto último contiene 45 artículos y debe empezar á regir en 1.º de Enero próximo.

Se divide en tres títulos. Segun el título 1.º, ningun niño, menor de 12 años, ninguna niña, ni mujer, cual-

quiera que sea su edad, podrán ser ocupadas en las minas visadas por el Acta; y ningun niño de 12 años pero sin cumplir los 13, ni ningun muchacho desde trece años hasta diez y seis podrán ser empleados en una mina subterránea, cualquiera que sea, por más de 54 horas en una semana, ó más de 40 horas por día, ni de ningun modo que no esté de acuerdo con las reglas prevenidas.

El propietario ó agente de una mina debe conservar un registro en el que se inscriban los niños y muchachos que emplee.

Se prohíbe hacer trabajar en las máquinas y gruas de toda especie á ningun individuo de menos de 18 años. La infraccion de este artículo de la ley inflige penalidades al contraventor.

Prohíbese tambien pagar los salarios en las tabernas, ó establecimientos públicos de idéntica naturaleza, como así mismo en los jardines de plazas que les sean contiguos.

Todos los años debe darse cuenta de la materia mineral vendida ó producida, y dar aviso al inspector nombrado á este efecto de la apertura ó cierre de las minas.

Toda mina que se abandone debe cerrarse. El secretario de Estado puede nombrar inspectores de minas, cuyas facultades estén definidas, los cuales deben advertir del riesgo en los casos no previstos en los reglamentos.

Los litigios se someten al arbitraje. Un inspector debe hallarse siempre presente á la informacion hecha por el coroner sobre los cuerpos de las personas que han sufrido la muerte á consecuencia de explosion ó otra clase de accidente.

El título segundo contiene reglas referentes á la ventilacion, uso de la pólvora, etc., y tambien al cierre de los pozos.

El título tercero contiene una lista de las penalidades en que se incurre en virtud del Acta. Toda persona que por negligencia voluntaria hubiese ocasionado á otra la pérdida de la vida, ó solamente la pérdida de un miembro, es condenada á prision. Este título contiene tambien instrucciones para los procedimientos sumarios. En cuanto á penalidades se establece que cuando se hace efectiva una pena, en virtud del Acta, por descuido en dar aviso de una explosion, de un accidente ó de cualquier causa que haya ocasionado la pérdida de la vida ó un perjuicio personal cualquiera, el secretario de Estado puede, si lo juzga conveniente, decidir que se pague tal multa ó se distribuya entre las personas que hubiesen padecido el perjuicio y los parientes de toda persona cuya muerte hubiese sido ocasionada por la dicha explosion ó accidente.

Si surgen algunas dificultades respecto á saber si una mina es de aquellas á las que el Acta se aplica, ó bien si debe ser regida por el *Coal Mines Regulation Act, 1872*, el secretario de Estado decide por sí y sin apelacion.

Los inspectores ya nombrados conservan su situacion y atribuciones bajo la presente Acta.

Al Sr. Director general de Comunicaciones.

Me y medio hace que hemos empezado la publicacion de *La Minería* y son ya tantas las reclamaciones que nos hacen nuestros suscritores de provincias, que nos vemos en la necesidad de llamar la atencion de la Direccion de Comunicaciones sobre la facilidad con que se extravian algunos números. De Cartagena nos escriben quejándose de que no llegan siempre nuestros números á su destino ó de que no llegan en la misma forma con que salen de nuestra administracion. De Córdoba y de otros puntos recibimos tambien continuas quejas por faltas que tenemos la seguridad no proceden de nosotros; pues tenemos buen cuidado de servir con puntualidad á todos nuestros abonados. Unimos, pues, nuestra voz á la de toda la prensa que diariamente se queja de faltas análogas á las que hemos citado y esperamos que se podrá el oportuno correctivo donde sea preciso, con objeto de que el público esté servido por el ramo de Correos como tiene derecho á esperar.

En Maison-Alfort se vá á establecer un gran establecimiento metalúrgico, bajo el nombre de *Forjas del Sena*, destinado especialmente á la fabricacion de alambres, clavos y quincalla. El negocio se emprende en grand escala: la fábrica ocupará 50.000 metros cuadrados de superficie y tendrá una fuerza motriz de 300 caballos de vapor.

ANUNCIOS.

SE VENDE UNA MINA DE ANTIMONIO cuyo mineral (sulfuro) dá un 70 por 100 de régulo sin plomo ni hierro.

Dirigirse á D. Felipe Valderrama en Astorga.

JUAN ENRIQUE POOLE. (Bilbao).

Admite minerales en consignacion para venta en Inglaterra y Alemania.

Adelanta cantidades contra embarques sobre minerales conocidos.

MADRID: Imprenta de J. M. Lapuente, Noblejas, 3. bajo.